

RAD: 2023-00105-00
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P.
DEMANDADOS: RODOLFO RODRIGUEZ CORONEL.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, manifestándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, abril 21 de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00105-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario se observa que se trata de una demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, tal y como lo expresa la parte actora en el acápite descrito como *PRETENSIONES en la que manifiesta que la suma adeudada asciende a VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$22'337.750) de pesos, y que de igual forma en el acápite de CUANTIA relaciona la misma suma adeuda por la demandada por concepto de facturas del servicio de energía eléctrica.*

Suma esta que conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P. impide que los Jueces Civiles del Circuito conozcan de dicha demanda, por lo que deberá ser rechazada por competencia en razón de la cuantía y remitirla al Juez De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Soledad.

Para dar un tono más explicativo de lo aquí expuesto traemos a colación el artículo 25 del C.G. del P. parágrafo segundo, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”

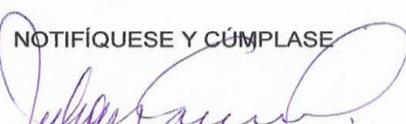
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA promovida por AIR-E S.A.S E.S.P. mediante apoderado judicial contra RODOLFO RODRIGUEZ CORONEL, por carecer de competencia por factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en turno para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL